

**ORDENANZA FISCAL nº 5. REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

Artículo 1. Fundamentación y naturaleza jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el ámbito de la Comarca de la Litera/la Llitera.

Artículo 2. Hecho imponible y obligación de contribuir.

2.1. Hecho imponible.

Utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el ámbito de la Comarca de la Litera/la Llitera.

2.2. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria de Teleasistencia Domiciliaria, pudiendo establecer exenciones de acuerdo al artículo 5. La obligación de contribuir desaparece cuando se retira el terminal del domicilio, momento en el que se produce la baja definitiva, no contemplándose períodos de ausencias o bajas temporales.

Artículo 3. Descripción de la prestación.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria está regulado en el correspondiente Reglamento del Servicio de Teleasistencia de la Comarca de la Litera/la Llitera.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza Fiscal las personas físicas usuarias del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

El importe del precio público tendrá como límite máximo el coste real del servicio para la Comarca de la Litera/la Llitera. El precio público durante el año 2015 es de 12,00 € por usuario y mes.

Sobre este precio se aplicará el siguiente baremo en función del IPREM del ejercicio para el que se utilice el cálculo de la renta, de acuerdo a la siguiente tabla:

RENTA PER CÁPITA MENSUAL UNIDAD DE CONVIVENCIA	PRECIO PÚBLICO
Rentas iguales o inferiores al IPREM (hasta 532,51 €/mes)	EXENTO
Entre el 1,01 y el 1,4 del IPREM (entre 532,52 y 745,52 €/mes)	20% (2,40 €/mes)
Entre el 1,41 y el 1,8 del IPREM (entre 745,53 y 958,52 €/mes)	35% (4,20 €/mes)
Más de 1,81 del IPREM (958,53 €/mes)	50% (6,00 €/mes)
No aportan documentación económica	100% (12,00 €/mes)

IPREM 2015: 532,51 €

Artículo 6. DETERMINACIÓN DE LA RENTA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

El importe a pagar por las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria estará en función de su renta y de la unidad de convivencia hasta el 2º grado de consanguinidad y afinidad, en los términos que se detallan a continuación:

- 1.1. Se entenderá por renta computable la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza y fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de pensiones,

intereses, rentas, prestaciones sociales, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

1.2. Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en las que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligadas a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual.

1.3. Gastos deducibles.

Podrán deducirse los siguientes gastos, con carácter acumulable:

- hasta 250 € mensuales por alquiler o amortización de la vivienda donde resida la persona beneficiaria, siempre que se trate de primera vivienda.
- el 50% del coste del Servicio de Ayuda a Domicilio comarcal / municipal
- el 50% del servicio de Transporte Social Adaptado
- el 50% del coste de Centro de Día, siempre que éste no haya sido prescrito en el Plan Individual de Atención del Sistema de Atención a la Dependencia.

Artículo 7. FORMA DE PAGO Y OBLIGACIÓN.

7.1. La aportación correspondiente de la persona usuaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se fijará en la Resolución por la que se le concede la prestación del servicio. En el supuesto de modificación de la aportación por cambio de circunstancias económicas y/o familiares, se dictará nueva resolución fijando la nueva aportación.

7.2. La facturación se realizará con carácter semestral, entre el 1 y 5 de cada mes del mes siguiente al de la prestación, a excepción de aquellos casos que tengan que pagar el 100% de la cuota. En el supuesto de ponerse en marcha el servicio en la primera quincena del mes, se facturará la totalidad del precio

público fijado en la Resolución. En caso que el servicio se haya instalado durante la segunda quincena del mes, se facturará el 50%, y a partir del segundo mes, el 100% del precio público que le corresponda. En los casos de baja definitiva, si ésta se produce durante la primera quincena del mes, se facturará el 50%. Si se produce durante la segunda quincena del mes, se facturará el 100%.

7.3. El beneficiario del Servicio de Teleasistencia deberá presentar la ficha de terceros en la sede de la Comarca de la Litera/la Llitera.

7.4. Será causa de baja del servicio el incumplimiento del pago de 1 cuota semestral, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas. Previo informe técnico del/la Trabajador/a Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el 3 de mayo de 2016 y entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.